

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 29 de febrero de 1888.

NUMERO 49.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

FEBRERO de 1888.

TIENE ESTE MES 29 DÍAS.

Miércoles 29.—San Ramón, ermitaño, Santos Macario, Rufino, Justo y Teófilo, mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.
Lista de títulos.

Secretaría de Fomento.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Seducata.

Edictos.

Régimen Municipal.

sección Científica.

Reproducciones.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 532.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

Por no haber aceptado el señor don Alberto Salazar, el destino de escribiente de la Oficina Central del Registro Civil,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ese puesto á don Otoniel Pacheco.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República y por el Ministro del ramo,

El Subsecretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 530.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Juan Bautista Iglesias, del destino de Secretario de la Gobernación de Guanacaste, y nombrar para sustituirlo á don Santiago Echavarría Quirós, el cual saldrá de esta capital el viernes próximo á tomar posesión de su destino.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República y por el Ministro del ramo,

El Subsecretario,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Lista de los dueños de títulos defectuosos hoy, por defectuosos.

Marcelo Araya Conejo	44	D. a.	85
Guillermo Ugalde	"	"	86
Casimiro Araya	"	"	87
Andrés Boza Montoya	"	"	94
María Vega Vargas	"	"	102
Balvina Rojas Alvarado	"	"	543
Juan de los Santos Rojas Alvarado	"	"	542
Segundo Azofeifa Marín	"	"	553
Félix Alvarado Mora	"	"	548

Se despacha con fecha:

En el Partido de Hipotecas,	Fbro.	20.
" " " " Personas,	"	23
" " " " San José,	Enero	28
" " " " Heredia,	"	13
" " " " Occidente,	"	7
" " " " Cartago,	"	7

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, febrero 27 de 1888.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 31.

Gobernación de San José.—28 de febrero de 1888.

Señor Ministro de Fomento.

El artículo 3º de la sesión celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, el día 20 del mes en curso, dice así:

“Art. 3º.—El señor Gobernador de esta provincia, en nota número 114 de 16 del corriente, transcribe un oficio en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, manifiesta: que los par-

ques de las plazuelas de la Merced y del Carmen, mandados construir por el Supremo Gobierno, para cuyo costo debe contribuir esta Corporación, están ya concluidos, y que conforme á la cuenta adjunta, á los fondos municipales corresponde pagar al Tesoro Nacional la cantidad de novecientos quince pesos sesenta y dos centavos, que espera se mande satisfacer. Impuesta la Municipalidad del contenido de los documentos de que se ha hecho referencia, acuerda: 1º Reconocer en favor del Tesoro Público el crédito relacionado; 2º Comisionar al señor Gobernador de esta provincia para obtener del Supremo Gobierno las mayores facilidades posibles para el pago de dicha suma”.

Lo que me hago la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento.

De Ud. muy atento servidor,

C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 477.

Palacio Nacional.

San José, 25 de febrero de 1888.

Apoyado en la facultad que le confiere el decreto número 19 de 27 de junio de 1887, y á solicitud del señor Presidente de la Junta de Caridad, el Gobierno

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, dos estatuas y cuatro jarrones de mármol que en siete cajas marcadas F. A. D. números 32 á 38, con peso de 1,085 kilogramos, pidió la Junta de Caridad de esta ciudad para adornar la verja del Cementerio general.—COMUNÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 479.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

Vista la renuncia que del destino de Auxiliar del Tenedor de Libros de la Contabilidad Mayor, ha presentado don Mateo F. Fournier, el Gobierno

ACUERDA:

Admitirla y nombrar en su reemplazo, con el sueldo de ley, á don Samuel Uribe.—COMUNÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República,

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 837.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Flaviano Mata, ayudante de la escuela de varones de los Ángeles (Cartago), en sustitución de don Carlos Ayerve que pasó á otro destino; á la señorita Julia Murcia, ayudante de la escuela de mujeres de San Nicolás, en reemplazo de la señorita Simplicia García que se ha retirado; á la señorita Rosalía Flores, ayudante de la escuela de mujeres de la Unión, para sustituir á la señorita Matilde Mora á quien se admite su renuncia; y á don Juan Rafael Calvo Rojas, ayudante de la escuela de varones de la misma villa de la Unión, en sustitución de don Juan N. Avendaño, quien pasó á otro destino.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Nº 838.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de febrero de 1888.

A solicitud del Inspector de Escuelas de la provincia de Cartago,

El General Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que don Rafael Ortiz, maestro de la escuela de varones de Cipreses, pase á ocupar igual destino á San Diego de la Unión;

2º—Que don Francisco Ortega, maestro de la escuela de varones de Cot. ocupe la que queda vacante en Cipreses;

3º—Que don Patricio Picado, se haga cargo de la escuela de varones de Orosi;

4º—Que don Rosa Avendaño, maestro de la escuela de varones de Orosi, ocupe el puesto de ayudante de la de varones del Paraíso;
5º—Que don Julián Quesada, pase á desempeñar la plaza de ayudante á la escuela de mujeres del Paraíso, en reposición de don Gregorio Sáenz; y
6º—Trasladar á la señorita María Flores, de la escuela de mujeres de Concepción, á la del distrito de San Diego (La Unión).—PUBLÍQUESE.

De orden del General
Presidente de la República
FERNÁNDEZ.

Nº 839.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

Siendo considerable el número de niñas asistentes á la escuela de mujeres del distrito del Hervidero de Cartago, el General Presidente de la República, oído el parecer del Inspector provincial,

ACUERDA:

Crear en la expresada escuela una plaza de ayudante y nombrar para desempeñarla, con el sueldo mensual de quince pesos (\$ 15-00), á la señorita Francisca Orozco.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República,
FERNÁNDEZ.

Nº 840.

Palacio Nacional.

San José, 28 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante de la escuela de varones del Hervidero, cantón de Cartago, á don Jesús Meoño, quien gozará del sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente de la República,
FERNÁNDEZ.

Nº 841.

Palacio Nacional.

San José, á 28 de febrero de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Formarán el Personal docente de las escuelas públicas de la provincia de Heredia, las personas que á continuación se expresan:

Cantón de Heredia.

Eduardo Dengo, Director de la "Escuela graduada de varones."
Amadeo Madriz, maestro-auxiliar de id.
Emilio Solís, id. id.

Ayudantes de id.

Marcelino Flores.
Arturo Ramírez.
Enrique Cordero.
Teodilo Argüello.

Vicenta Zumbado, Directora de la "Escuela graduada de niñas."
Juana Z. de Chamier, maestra auxiliar de id.
Sara Pérez de P., id. id.

Ayudantes de id.

Estefanía Moya.
María Cordero.
María L. Pupo.
Clementina Moya.
Pilar Jiménez Solís, maestro de canto de las Escuelas graduadas.
José Barrantes S., maestro de gimnasia de id.

Torcuato Quirós, ayudante de la escuela de varones de San Isidro.
Anselma Fonseca, Directora de la escuela de niñas de id.
María Fonseca, ayudante de id.

Fulgencio Víquez, maestro de la escuela de varones de San Pablo.
Cirilo Pérez, ayudante de id.
Matilde Vargas, maestra de la escuela de niñas de id.
María Loria, ayudante de id.

Jesús Pérez V., maestro de la escuela de varones de Mercedes.
Antonia Bonilla, maestro de la escuela de niñas de id.

Rudecindo Flores, maestro de la escuela de varones de San Joaquín.
Pedro Bolaños, ayudante de id.
Ismelda Hernández, maestra de la escuela de niñas de id.
María Hernández, ayudante de id.

Macedonio López, maestro de la escuela de varones de San Antonio.
Cirilo Sosa, ayudante de id.
Jenoveva O. de López, maestra de la escuela de niñas de id.

Elena Ch. de Solís, maestra de la escuela de niñas de La Rivera.

Cantón de Barba.

Pío Murillo M., maestro de la escuela de varones de Barba.
Fidel Baudrit, maestro-auxiliar de id.

Pedro Vilchez, ayudante de id.
Wenceslao Monje, maestro de la escuela de niñas de id.
María Murillo M., maestra-auxiliar de id.
José Monje M., ayudante de id.

Manuel Solera, maestro de la escuela de varones de San Pedro.
Auristela Herrera, maestra de la escuela de niñas de id.

Cantón de Santo Domingo.

Juan A. García, maestro de la escuela de varones de Santo Domingo.
Jesús Rojas B., maestro auxiliar de id.

Andrés Brenes, ayudante de id.
Eduvigis Rodríguez, maestra de la escuela de niñas de id.
Rosa Escalante, maestra-auxiliar de id.
Virginia R. de Alpizar, ayudante de id.

Cantón de San Rafael.

Raimundo Echavarría, maestro de la escuela de varones de San Rafael.
Pedro C. Contreras, maestro-auxiliar de id.

Jenaro Peñaranda, ayudante de id.
Jerónimo Contreras, id. id.

Juan T. Miranda, maestro de la escuela de varones de San José.

María Orozco, maestra de la escuela de niñas de id.

Cantón de Santa Bárbara.

Ismael Chaverri, maestro de varones de Santa Bárbara.
Calixto Arias, maestro-auxiliar de id.

Miguel Córdoba, ayudante de id.
Enlogia Ugalde, maestra de niñas de id.
Delfina Ugalde, maestra-auxiliar de id.
Leovigilda Ugalde, ayudante de id.

Sebastián Rodríguez, maestro de varones de San Juan.
Teresa G. de Rodríguez, maestra de mujeres de id.

Elena Orozco, maestra de la escuela mixta de San Pedro.

PUBLÍQUESE.

De orden del General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARÍA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Febrero 26.—A las 12 m., fondeó el vapor inglés "Foxhall," procedente de Nueva Orleans, vía Colón, con 18 horas de mar de este último puerto, su capitán A. P. Doané y 26 tripulantes. Pasajeros, John M. Reyes, Mrs. John M. Reyes, Mrs. A. Pierseu, Mrs. S. W. Selten, Mr. V. D. Hill, Mr H. Dubous y 13 individuos de cubierta. Carga 1197 bultos mercaderías generales, correspondencia, 9 sacos. Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que por providencia de este Juzgado dictada á la una y tres cuartos de la tarde del diez y siete del presente mes, se ha mandado hacer nueva publicación del denunciado de un terreno baldío hecho por los señores Cayetano Elizondo y Quesada y Rafael María Mora y Rodríguez, situado en el punto llamado Jesús María de la villa de San Mateo, cantón 4º de la división territorial común de la provincia de Alajuela, distrito 6º escolar de la misma; cuyo terreno después de practicada la medida ha resultado con una extensión de 678 hectáreas y 29 áreas, dentro de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de la Legua de San Mateo, río Jesús María de por medio, y terreno de don Juan Mª Mora; por el Sur, con terreno de don Juan Bonnefil en parte y río Surubres de por medio, terrenos del mismo señor Bonnefil; al Este, río Surubres de por medio, terrenos de don Juan Bonnefil; y al Oeste, terrenos de este señor.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señalo.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á las nueve de la

mañana del día veinte de febrero mil ochocientos ochenta y ocho.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2.

A las doce del miércoles catorce de marzo próximo, se venderá al mejor postor en la puerta del Palacio de Justicia, finca siguiente: casa con el solar en esta ubicada, plantada de café y otros árboles frutales, situada en Pacaca, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, hoy nuevo cantón, lindante al Norte, con casa y solar de Antonio Marín; Sur, con terreno de Nicolás Moreno; Este, terreno de Leonardo Parra, de la testamentaria de Juana Zeledón y Bernardo Jiménez; y Oeste, terrenos de la testamentaria de Leonardo Jiménez y Castro, de Julián Ardrigal y de Baltazara Parra; medida de casa: 25 varas de frente y 10 de fondo; sea 20 metros, 900 milímetros de frente por 8 metros, 360 milímetros de fondo; del solar 58 varas de largo y 42 de ancho ó sea 17 áreas, 2 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. La finca descrita vale \$ 400, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 141, folio 153, bajo el número 12,891, Partido de San José asiento 2. Pertence á Cipriana Rojas Sánchez, Ignacia y Sabina Jiménez; y se vende de orden de este Juzgado, previo trámite de ley, por no admitir cómoda división.—Acuda el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Febrero 23 de 1888.

RAMÓN CABRANZA.

Anselmo Volo,
Secretario.

Ante mí se ha presentado la señora Manuela Miranda Araya, mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y autorizada por su esposo Ramón Campos, único apellido, mayor de cincuenta años, agricultor y de este vecindario, pidiendo título suplementario de posesión de un terreno de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, cultivado de maíz, de superficie quebrada y figura regular, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito 3º, cantón 2º de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juana Francisca Miranda; Sur, calle en medio, ídem de los herederos de Cruz Salas; Este, ídem de María Miranda; y Oeste, calle en medio, ídem de Luis de los Santos.—Adquirido por herencia de su finado padre Francisco Miranda, hace más de veinticinco años. A quienes tengan derecho en este inmueble, se señalan treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado único constitucional.—Pacaca, á las ocho de la mañana del día 22 de febrero de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Pedro E. Vilchez.—Ramón Argüello.

3. v. 3.

A las doce del día nueve del entrante mes de marzo, se rematará en la puerta de esta Alcaldía y en el mejor postor, un terreno de figura irregular sin cultivo, situado en el punto llamado los "Posos," de esta villa, en el distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante de once hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas, lindante: al Norte, terreno municipal por el señor don Anselmo Aguilar; al Sur, terreno municipal poseído por Indalecio Vázquez; al Este, terrenos municipales; y al Oeste, terreno de don Teodosio Mena, valorado en cien pesos; pertenece al Municipio de este cantón, y se halla inscrito en el favor en el Registro de la Propiedad en el tomo 264 al folio 235, bajo el

número 21,894, asiento número 1; y se vende en virtud de denuncia que el citado municipio le ha admitido al señor don Teodosio Mena; el que quiera hacer postura, ocurra el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Escasú, febrero 23 de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Maximino Sánchez.—Juan Marín.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora Rafaela Ureña y Valverde, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando a nombre de la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo Jacinto Ureña y Mora, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, y del mismo vecindario, información para la inscripción de un terreno cultivado de café y plátanos, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante como de treinta y cuatro áreas.—Lindante: al Norte, con propiedad de Josefa Valverde; al Sur, con propiedad de Santiago Güel, lo mismo que al Este; y al Oeste, con terrenos de los señores Juan Monje Reyes y Eloiso Chaves; fué adquirida por compra a Luis Jiménez; no tiene gravamen.—Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno descrito se presenten a legalizarlo.

Alcaldía única constitucional de Desamparados, febrero 22 de 1888.

A. LÓPEZ.

Victoriano Naranjo.—Carmen Chacón.

3 v. 2.

Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho para que dentro de treinta días se apersonen en el expediente creado a solicitud del señor Buenaventura Leandro Aguilar, casado, mayor de cuarenta años, agricultor y vecino del barrio de los Angeles de esta ciudad, para justificar el derecho de posesión a título de propietario, que manifiesta tener en un solar de trece áreas, noventa y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, situado en el barrio dicho, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, entre propiedades de Jesús Rivera al Norte; de José María Meneses, al Sur; de Manuel López al Este; y de Demetrio Pacheco al Oeste, sobre el cual no pesa ningún gravamen.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 22 de febrero de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Mora y Barbosa, vecino del barrio de San Isidro de esta ciudad, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno de agricultura, como de ocho áreas, y setenta y tres centiáreas, situado en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Hipólito Brenes; Sur, ídem de León Rodríguez; Este, ídem de Vicente Chavarría; y Oeste, ídem de Mercedes

Rodríguez, calle de por medio; adquirido por compra a Trinidad Bonilla; vale cincuenta y un pesos.—Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho a la finca descrita se presenten a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, febrero 23 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

A. Jiménez C.,
Secretario.

3 v. 3.

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese hace saber: que el señor Rafael Segura y Alpizar de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando la justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno poblado de rastrojo, de superficie varia, situado en el punto denominado el "Surtubal", del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, constante de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Juan Segura y de la Legua del Puriscal; al Sur, terreno de Prudencio Segura; al Este, con terreno de la testamentaria de José Cascante; y al Oeste, con terreno de la referida Legua del Puriscal; que este terreno lo hubo hace más de veinticinco años por donación en gracia que de él le hizo el Supremo Gobierno, ley nº 21 de 10 de julio de 1851, cuyo terreno lo ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por el tiempo indicado. Y se publica el presente para los efectos de la ley, con treinta días de tiempo.

Dado en la villa del Puriscal a las doce del día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MICOMEDES ROJAS.

José Valverde.—Jesús Hidalgo.

3—2

NICOMEDES ROJAS ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese, hace saber: que el señor Prudencio Segura y Alpizar, de este vecindario se ha presentado a este despacho solicitando la justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno poblado de charral y montaña, situado en el punto denominado el "Surtubal" del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, constante de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Rafael Segura y de la Legua del Puriscal; Sur y Este, con terreno de la testamentaria de José Cascante, y terrenos baldíos con un árbol llamado *quiebra* por mojón en la esquina del Sur; y al Oeste, con terrenos de la testamentaria de don Joaquín García, quebrada de "Cerrobonito" en medio, con un árbol llamado *colpachi* por mojón en este linderó; que este terreno lo hubo hace más de veinticinco años por donación en gracia que de él le hizo el Supremo Gobierno. Ley nº 21 de 10 de julio de 1851; cuyo terreno lo ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por el tiempo indicado. Y se publica el presente para los efectos de la ley, con treinta días de tiempo.

Dado en la villa del Puriscal, a las once del día veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

NICOMEDES ROJAS.

José J. Retana.—José Valverde.

3—2

Ante mí se ha presentado la señora María Miranda Araya, mayor de cincuenta años, de oficio doméstico, viuda y de este vecindario, pidiendo título supletorio de posesión y propiedad de un terreno de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, de superficie quebrada y figura regular, cultivado de café, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito 3º del cantón 2º de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juana y Ramona Miranda; Sur, calle en medio, ídem de Melchor Vargas; Este, calle en medio, ídem de Antonio Vargas; y Oeste, ídem de Manuela Miranda. Adquirido por herencia de su finado padre Francisco Miranda hace más de veinticinco años. A quienes tengan derecho en este inmueble, se señalan treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado único constitucional.—Barba, a las nueve de la mañana del día 22 de febrero de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Pedro E. Váchez.—Ramón Arguedas

3 v. 2.

Por el presente se hace saber a los que fueren desconocidos y pudieren tener derecho en los inmuebles que se describirán: que José Arroyo único apellidado, agricultor, y Venancia Jiménez Castillo, de oficio doméstico; los dos mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, en el barrio de San Rafael, han promovido en este Juzgado la justificación de posesión a fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes: 1ª terreno plano, de agricultura, sito en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, y linda: Norte, con propiedad de los señores Domingo y Manuela González y Joaquín Hernández, antes, y ya hoy las tres propiedades son del primero José Arroyo; Sur, propiedad de María y José Jiménez; Este, id. de Ramón Alvarado; y Oeste, id. de Manuel Arguedas, calle pública en medio: mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; no tiene gravamen de naturaleza alguna; lo adquirió la segunda por herencia de su finada madre Ramona Castillo y Soto; y hoy vale cuarenta pesos. 2ª Terreno plano, parte de café y parte de potrero, y dos casas en él ubicadas, una de habitación y otra de entorjar maíz, sitos en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, que linda: Norte, calle real en medio, terreno de Teresa Fuentes, Clemente Arroyo, Juan Brenes, Jesús Venegas y Manuel Calvo; Sur, calle pública en medio, terreno de José Meléndez y de Víctor Soto; Este, terreno de propiedad del primero; y Oeste, propiedad de Vicente Chinchilla; miden, el terreno, 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, la casa de habitación 11 metros y 704 milímetros de frente por 9 metros y 196 milímetros de fondo; y la otra casa mide de frente 8 metros, 36 milímetros, por 9 metros y 196 milímetros de fondo; no tiene gravamen de naturaleza alguna; adquirió esta finca el primero, el terreno por compra a María Álvarez, Cayetano Arroyo, Pablo Venegas y Dolores Hernández, y las dos casas por haberlas construido a sus expensas; y vale hoy esta finca \$ 900. Se advierte que por el Norte, sin calle real en medio, colinda este terreno con Cipriana Chavarría; y 3ª Terreno plano de agricultura, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, que linda: Norte, quebrada seca en medio, terreno de Francisca Vargas y terreno de propiedad del primer compareciente José Arroyo; Sur, id. de Plácido Zumba-

do y Pablo Venegas, río Bermúdez en medio con los dos; y también colinda con los herederos de Vicente Agüero; con el mismo río Bermúdez en medio: Este, terreno de la citada Francisca Vargas; y Oeste, id. de Cristóbal Vargas. Este terreno tiene una calle de entrada de Norte a Sur hasta terminar en el terreno que linda: Norte, calle pública en medio, terreno de Víctor Soto; Sur, la finca descrita a que sirve: Este, terreno de Cristóbal Vargas y de Francisca Vargas; y Oeste, id. de propiedad de José Arroyo, primer compareciente, y de José Cupertino Meléndez; miden, el terreno, 34 áreas, y la calle 418 metros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; ni el terreno ni la calle tienen gravamen de naturaleza alguna; adquirió el terreno y la calle el señor José Arroyo por compra a José Vargas; y hoy vale todo, \$ 40.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, a las 2 de la tarde del día 21 de febrero de 1888.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 2.

FRANCISCO SABORÍO UGALDE, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Liberata Salas y Trejos, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de un terreno quebrado, de agricultura, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, que linda: Norte, terreno de Jesús Arce y Manuel Arias y la calle que le sirve de entrada: Sur, río de Itiquís en medio, terreno de la Municipalidad de este cantón: Este, terreno de Santana y Cayetano Saborío; y Oeste, yurro en medio, terreno de Rafael Sequeira; mide una hectárea y cuarenta áreas, poco más ó menos; no tiene gravamen: lo adquirió por dación en pago que le hizo su finado esposo Manuel Chavarría de parte de sus bienes parafernales; vale setenta pesos y hace catorce años que lo posee.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación.

Dado en la ciudad de Alajuela, a once días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCO SABORÍO.

Casiano Porras.—Guillermo Solórzano

3 v. 3.

Por el presente se hace saber a los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en los inmuebles que se describirán: que el señor Domingo González Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión, a fin de obtener la inscripción de las fincas siguientes: 1ª Terreno de agricultura, plano, sito en el barrio de Santiago del Oeste de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, que linda: al Norte, terreno de los herederos de José María Martínez y de Manuel Arguedas; Sur, id. de los herederos de Marcelino Jiménez; Este, id. de Manuela González; y Oeste, id. de Joaquín Hernández; mide 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados; no tiene gravamen: lo

adquirió por herencia de su padre Sebastián González y Zumbado; y hoy vale \$ 300: 2ª Terreno de potrero, plano, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia: que linda: Norte, terreno de los herederos de Domingo Aguilar: Sur, terreno de Nicolás y Juan Chavarría, calle de interesados en medio: Este, id. de Rosario Soto, calle en medio; y Oeste, id. de Ignacio Aguilar; mide 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados: no tiene gravamen, y lo adquirió la esposa del referido González Aguilar señora Margarita Aguilar y Hernández, mayor de edad, de oficio doméstico y del mismo vecindario, por herencia de su señor padre Ignacio Aguilar y Murillo; y vale \$ 20. Se advierte que ambos cónyuges solicitan la información de justificación de posesión de estos bienes.

En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen parándose el juicio consiguiente. Juzgado de 1ª Instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, 21 de febrero de 1888.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese, y para que hagan uso de su derecho, dentro de treinta días: que el señor Servando Carbonero y Solís, mayor de edad, soltero y vecino de San Antonio de Heredia y agricultor, se ha presentado con esta fecha procurando título posesorio de la finca siguiente: terreno cultivado de café, que mide 10 áreas, sito en San Rafael de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, terreno de las señoras Guadalupe y Valentina Arroyo: Sur, id. de Lidora Campos: Este, calle pública en medio, id. de Lorenzo Arroyo; y Oeste, terreno de José Arroyo; habido por compra á Miguel Campos; está libre de gravamen y vale \$ 50.

Alcaldía 1ª de Alajuela. 23 de febrero de 1888.

C. GUERRA.

Rómulo González,
Srio.

3 v. 3.

Por ejecución que sigue la Municipalidad del Paraíso, contra la sucesión de Alejo Morales, se rematará en este despacho, á las doce del día ocho del entrante marzo, un terreno situado en la Legua de Tucurrique, 4º distrito, cantón 2º de esta provincia, inscrito bajo el número 9,183, "Oriental", inscripción número uno, á fojas 299 del tomo 170 del Registro de la Propiedad, en cabeza del señor Alejo Morales y Morales, por compra al Municipio ejecutante á quien está hipotecado por el importe de su precio, colinda: por el Norte, con el río de las Vueltas y terreno de Mercedes Calderón: por el Sur, con hacienda de don Jesús Jiménez: por el Este, con el río del Pejivalle; y por el Oeste, con terrenos propios de José María Trejos y otros denunciados por Francisco Ruiz. Mide 118 hectáreas, 4 áreas, 9 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; apreciado en seiscientos diez pesos.—Quien quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago.—Febrero 20 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes José Valerín y Tomás Mendoza, contra quienes he proveído con fecha dos de enero último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 7º de la ley de 2 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra José Valerín y Tomás Mendoza, por el

simple delito de lesiones causadas á Juan Cedeño.—Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombres defensor; dándose cuenta de este ato al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enuncados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª Instancia del crimen.—Cartago, febrero 27 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

PROCOPIO GAMBOA Y RODRÍGUEZ, Alcalde primero de la villa de San Ramón.

Hace saber: que el señor Joaquín Ugaide y Solís, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno en potrero que mide cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Rafael, distrito tercero de este cantón, superficie desigual, lindante: Norte, propiedad de Santos Chaves; Sur, ídem de Rafael Araya, Este, ídem de Florencio Sandoval, "Río Grande" en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Arce. Está libre de gravamen y fué habido por compra al finado Manuel Araya, y vale hoy trescientos pesos, próximamente. En consecuencia, cita á todos los que crean tener derechos en la finca descrita para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlo en este despacho. San Ramón, febrero 17 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

Alfonso Mora.—José M. Mora.

3 v. 3.

En este Juzgado se tramita la mortuoria del señor José Celidonio Varela y Rojas, que fué mayor de sesenta y un años, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, en la que ha entrado en el ejercicio de sus funciones como albacea la señora Joaquina Hernández Sandoval, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 561 Código de Procedimientos, se cita y emplaza con noventa días de término á todos los interesados en ella, para que comparezcan á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º—Heredia, febrero 13 de 1888.

J. LZO. MADRIGAL.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 2.

Casiano Osés Mora, mayor de veintiocho años, soltero, jornalero y vecino del barrio de San Jerónimo de este cantón, para inscribirlo á su nombre en el Registro de la Propiedad, demanda título posesorio de un terreno de agricultura, laderoso, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, punto llamado "Cirri", comprensivo de 1 hectárea, 39 áreas y 79 centiáreas próximamente, limitado: Norte, terreno de Mariano Osés; Sur y Este, ídem de Norberto Salazar; y Oeste, ídem de Juan Félix Sánchez; no tiene gravamen ni servidumbre; habido por heren-

cia de su finado padre Francisco Jorge Osés. Y se publica para que el que tenga oposición que hacer, lo verifique dentro de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única.—Grecia, 22 de febrero de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

Abel Vega L.—Fermín Gómez.

3—2

PROCOPIO GAMBOA Y RODRÍGUEZ, Alcalde 1º de la villa de San Ramón.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Loria Orozco, para que se presenten en esta oficina á las doce del día doce del entrante mes de marzo, á fin de aprobar los inventarios que se han practicado de común acuerdo con todos los interesados, á quienes se cita por medio de edictos en el Diario Oficial.

PROCOPIO GAMBOA.

José María Mora.—Juan Bta. Romero.
3. v. 1.

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Hermenegildo Quesada, para que á las doce del día ocho del próximo entrante marzo, en junta general, digan de inventarios y nombren albacea definitivo.

Alcaldía 2ª de San José.—Febrero 27 de 1888.

CIPRIANO SOTO.

Cleto Bonilla G.,
Secretario.

3. v. 1.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—FEBRERO	22	23	24	25	26	27	28
7 h. a. m.	16,1	15,4	15,3	11,4	16,0	17,7	17,1
2 h. p. m.	22,5	23,9	20,9	23,5	22,6	21,0	21,9
9 h. p. m.	12,2	16,8		18,1	17,1	17,6	
Término medio.		18,2	19,3	18,8	15,7	18,5	
Mínimum.	13,3	11,5	12,4	12,8	13,1	14,3	12,8
Máximum.	22,5		0,7	25,5	23,4	21,2	21,3

Humedad porcental, lluvia en milímetros.

Máximum 0/10	60	88		85	88	79	—
Mínimum 0/10	62	50		44	58	61	68
Lluvia milim.	—	5,5		4.			—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José.

Febrero 27.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

17, 20,25 18, 18,42

Viento.

E. NE. N.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668.20

REPRODUCCIONES.

Costa Rica y Nicaragua. (1)

V.

LA INTERVENCION SALVADOREÑA.

El alegato de Nicaragua sostiene que, invadida la República por las fuerzas costarricenses sin previa declaración de guerra, se dió origen á la intervención del Salvador y al tratado de 1858, "impuesto á Nicaragua más bien que aceptado por ella."

Los testimonios históricos que invoca el Representante de Costa Rica para contradecir este aserto los reprodujimos en parte al reseñar su primer alegato. Recuerda que en 1856 reinaba la paz en Centro América, y que sólo las luchas civiles entre los nicaragüenses de Granada y León, ocasionaron la guerra que Costa Rica, Guatemala, Honduras y el Salvador, se vieron obligados á sostener, unidos á una parte del pueblo de Nicaragua, contra William Walker, el americano usurpador del Gobierno nicaragüense. Costa Rica llevó sus fuerzas á Nicaragua para combatir al enemigo común de los centroamericanos, no en son de invasores ni enemigos; sólo con la aprobación y consentimiento de los nicaragüenses que combatían á Walker se apoderó Costa Rica de los vapores de éste, y con ellos dominó en el río y puerto de San Juan y en el Lago, captura que decidió la victoria final sobre el usurpador.

No se concibe, pues, que á ese auxilio, á ese acto de amistad por parte de Costa Rica, se le dé el nombre de violación del derecho internacional. Y llegados á este punto de la argumentación, completémosla con las mismas palabras del señor Pérez Zeledón, que dice:

"Costa Rica retuvo durante la guerra las posiciones que había ganado con sus propios esfuerzos, para evitar que cayeran otra vez en manos del enemigo en perjuicio de todos los aliados. Pero tan luego observó Nicaragua la preeminencia alcanzada por su vecina, púsose recelosa y desconfiada y en el momento menos oportuno, renovó la olvidada cuestión de límites."

"Esta conducta dió lugar á disgustos que hubieran producido una guerra, á no evitarlo la prudencia de Costa Rica. Por último, y debido en gran parte á los esfuerzos del Salvador, se arreglaron todas las diferencias con el tratado de 1858, que fué iniciado, negociado, ratificado, canjeado, promulgado y puesto en vigor cuando Nicaragua se hallaba ya en plena, pacífica y completa posesión de sus aguas, territorios, fortalezas, puertos, ciudades y poblaciones, y cuando reinaba la más perfecta paz, cordialidad y armonía con Costa Rica."

De todo lo cual deduce el Representante de esta última República que el tratado de 1858 no fué impuesto por su país á Nicaragua más bien que aceptado por ésta. Semejante afirmación, dice, no sólo no está conforme con la verdad de los hechos sino que es también ofensiva para Nicaragua, á la que se supone capaz de firmar un tratado inaceptable por miedo de que se incomode el vecino.

VALOR DE LA RATIFICACION POR EL SALVADOR.

Analizada así la intervención salvadoreña, sus antecedentes, circunstancias

(1). El presente trabajo es continuación del estudio que principiamos á publicar en el número de este Diario correspondiente al 17 del mes en curso.

cias y resultados, corresponde examinar si la no ratificación por el Gobierno del Salvador puede ser causa de la nulidad del tratado de límites, como lo sostiene Nicaragua.

En apoyo de este aserto presenta el alegato nicaraguense varias razones á las que contesta en estos términos el alegato costarricense:

1ª "La garantía del Salvador fué una estipulación introducida en el tratado en exclusivo beneficio de Nicaragua y contra Costa Rica." Proposición insostenible en vista del texto mismo del tratado, que prohíbe á las dos Repúblicas todo acto de hostilidad mutua, en caso de guerra, así en el puerto de San Juan del Norte como en el río San Juan ó el lago de Nicaragua. La prohibición es mutua y obliga y beneficia igualmente á ambos países.

2ª "La aprobación dada por Nicaragua al tratado se debió en primer lugar á esa garantía del Salvador."—Pues si esto fuese exacto, Nicaragua no hubiera mostrado tanta ansiedad como Costa Rica por resolver la cuestión de límites que, por más de 30 años, ha tenido á los dos países en un estado de completa intranquilidad.

Ni hubiera mostrado Nicaragua tanto interés en adquirir pacíficamente y de una manera no sujeta á controversia de ningún género la orilla inferior del Gran Lago y parte de la orilla derecha del río San Juan, así como el territorio que el tratado le daba al Sur de los ríos Sapoá y La Flor; ni en asegurar la alianza perpetua de Costa Rica para la defensa del río y puerto de San Juan, adquiriendo además el dominio y soberanía sobre las aguas de dicho río en las que hasta la fecha sólo tenía el derecho de posesión en común; ni en librarse de la obligación que tenía de pagar una crecida cantidad á Costa Rica. Nada de esto hubiera sucedido si el tratado fuera únicamente para "asegurar á Nicaragua el importante derecho de no ser molestada por hostilidades de su vecina en las aguas del río y puerto de San Juan y en las del Lago.

3ª "Fué el tratado de límites un convenio tripartito y no puede tener valor ni efecto sin el consentimiento unánime de todas las partes que lo suscribieron." Pero es que el Salvador, lejos de ser parte esencial del tratado de límites, tuvo limitada su intervención primeramente al papel de mediador amistoso, y después al de parte secundaria, en el concepto de seguridad ó garantía, "carácter", dice felizmente el señor Zeledón, "que pudo desaparecer sin afectar en lo más mínimo á la obligación principal".

Con la cita de autorizadas apiniones para rebatir otros argumentos concluye este capítulo del alegato costarricense, sosteniendo que Nicaragua no puede pedir la rescisión de ese pacto internacional por la sola razón, pues otra no queda en pie, de que no le conviene; y que por lo contrario, tiene que admitir la validez y eficacia de su tratado con Costa Rica, como voluntariamente lo ha hecho por muchos años.

(De Las Novedades).

El señor Peralta y la cuestión de límites centroamericana.—Opinión de Mr. Bancroft.

Dos acreditados periódicos de esta ciudad, *The Nation* y *The Evening Post*, dedican merecidos elogios á "la extensa y muy hábil argumentación del Ministro de Costa Rica en Washington," señor Pérez Zeledón, eu la controversia limítrofe con Nicaragua sometida al arbitraje del Presidente Cleveland; y el

Post, después de recordar en breves frases el origen de la cuestión, agrega lo siguiente, que también vemos reproducido en el *Nation*:

"Al alegato del Ministro de Costa Rica en Washington, cuya versión inglesa recibimos hace algunos días, ha seguido un folleto sobre la misma cuestión que se debate, publicado en Bruselas con el título de "El Canal interoceánico de Nicaragua y Costa Rica en 1620 y 1887," y cuyo autor es el señor don Manuel M. de Peralta, reconocida autoridad en cuestiones históricas. Contiene un informe sobre Centro América dirigido por don Diego de Mercado á Felipe III en 1620, que proporciona importantes datos de las primeras divisiones territoriales de aquellas provincias; y también el informe de Thos. C. Reynolds, de la Comisión Centro y Sud Americana de 1884, además de una larga lista de documentos pertinentes al asunto.

El señor Peralta no se anuncia como paladín de una ú otra solución, aunque es fácil comprender que cree en la validez del tratado. Es de notar que Mr. Bancroft, que trata esta cuestión con su tino y acierto habituales en su Historia de Centro América, escrita antes del convenio de arbitraje, es de la misma opinión."

Oportunísima observación que sin duda habrán tenido ya en cuenta los que en Washington están dedicados al estudio detenido de ese asunto con motivo del arbitraje aceptado por el Presidente. La opinión del ilustrado historiador americano es un dato valioso y muy digno de consideración.

En lo que no van muy bien encaminados ambos colegas es al suponer que el señor Peralta, Ministro de Costa Rica en Europa, no se declara partidario y defensor de una ni otra causa. El folleto que se cita es una mera reproducción de los dos informes aludidos y demás documentos justificativos, no una exposición de doctrina y opiniones.

El señor Peralta es y ha sido siempre el más entusiasta defensor de los derechos de Costa Rica en esta controversia y mantenedor constante de la validez del tratado de 1858, como lo atestigua cumplidamente su colaboración en la parte del alegato de Costa Rica que le tocó redactar mientras estuvo al frente de la Legación en Washington; y asimismo lo prueban las valiosísimas obras que lleva publicadas, después de incansables investigaciones, y que se titulan *El Río de San Juan de Nicaragua, Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI, Costa Rica y Colombia de 1573 á 1881* y otras.

Es más; en el mismo folleto *El Canal interoceánico* que citan nuestros apreciables colegas, y que según llevamos dicho es más bien una reproducción de documentos, hay notas importantes del señor Peralta que le presentan como paladín resuelto de Costa Rica y de la validez del tratado Cañas-Jerez.

En corroboración, véase lo que dice en las páginas 49 y 50 de ese folleto, al reproducir las opiniones de Pasquale Fiore y Sir Travers Twiss, favorables á su tesis. Habla el señor Peralta:

"La validez del tratado de límites de 1858 entre Costa Rica y Nicaragua no se funda en simples cuestiones de derecho constitucional y público centroamericano. Se funda sobre todo en los principios más claros del derecho de gentes común y universal, y por decirlo así de derecho positivo. Queda dicho y repetimos que el tratado de límites, celebrado en San José el 15 de abril de 1858, fué aprobado por el Gobierno de Nicaragua, ratificado por la Asamblea Constituyente de esta República y debidamente canjeadas sus ratificaciones. A los once años de su ra-

tificación se celebró un tratado de amistad entre Costa Rica y Nicaragua que se basa en el de límites, aunque sin hacer expresa mención de este hecho; tratado de amistad que fué igualmente ratificado, dando nueva fuerza, si cabe, y ratificando implícitamente una vez más el tratado de límites."

No es posible sostener en términos más explícitos la validez de este tratado.

(De Las Novedades).

ANUNCIOS.

AVISO

á mis amigos en particular y al público en general, que no respondo por ninguna cuenta que adquiera mi hijo José Eleno Sánchez.

San José, febrero 28 de 1888.

GASPAR SÁNCHEZ.

3. v. 1.

Francisco Aguilar B. Notario Público.

Establece su oficina en la ciudad de Cartago.

San José, febrero 27 de 1888.

3 v. 1.

A los padres de familia.

La matrícula estará abierta en las escuelas públicas de 8 á 10 a. m. y de 11 á 2 p. m. hasta el día 4 de marzo próximo, fecha en que principian las clases.

Inspección de escuelas de la provincia de San José.

RAFAEL OUDIO.

3—2.

AVISO.

La casa que bajo la razón social de Wing Chong Sing & C^{ía} giraba en esta plaza, queda disuelta por mutuo convenio, quedando sus créditos activos y pasivos á cargo de la nueva sociedad, que se establece bajo el nombre de Man Chong Sing & C^{ía} Puntarenas, febrero 27 de 1888.

Wing Chong Sing & C^{ía} Man Chong Sing & C^{ía} 8—2.

AVISO.

Con esta fecha se abre la casa que bajo el nombre de Man, Chong Sing & C^{ía}, se establece y gira en esta plaza.

Pantarenas febrero 27 de 1888.

MAN, CHONG, SING & C^{ía} 8—2.

REMATE.

El viernes próximo, 2 de marzo, á las 12 m., remataremos en quien más dé, los efectos de la pulpería de don Carlos Casal, que se encuentra en la esquina de las calles de Vapor y del Seminario en el mismo local.

ECHVERRÍA & CASTRO. Corredores Jurados.

5 v. 2.

MARTILLO.

A las doce del día veintinueve del corriente, se venderá en la oficina de

los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado de agua de mar, lo siguiente, llegado á Limón por vapor ex-"Arias" de 4 de octubre de 1887. G H & C.—sp—1 caja conteniendo 1 Armonium.

San José, febrero 20 de 1888.

LUJAN & MATA. Corredores Jurados.

3 v. 2.

AVISO AL PÚBLICO.

Ferrocarril de Costa Rica.

DIVISIÓN CENTRAL.

Por haberse publicado con errores se hace la siguiente rectificación al aviso publicado el 20 del corriente.

"Es prohibido cargar más de 5.520 kilos en cada carro."

También hasta nuevo aviso para conveniencia de los comerciantes y personas que asisten á los diferentes mercados, se agregará á los trenes de carga un carro para pasajeros, para el cual se cobrará el precio de primera clase solamente.

San José, 27 de febrero de 1888.

MINOR C. KEITH.

4 v. 2.

Al antiguo local

que ocupó con su empresa de diligencias don José Feo, situado en la calle de Goicoechea n^o 5, casa de don Jaime Carranza, se ha trasladado nuestra Caballeriza del Paso de la Vaca, en donde tenemos los carruajes que pertenecían á don Carlos Subeldía; dos volantes de dos asientos, decentes, fuertes para caminos, tiradas por su buen caballo; bestias para alquileres aquí y para Carrillo, donde tenemos una sucursal muy bien servida.

Contamos con cocheros de buenas maneras.

Hay cómodas cuadras y abundantes pastos para el cuidado de las bestias que se nos encomienden.

GUELLE Y GUTIÉRREZ.

San José, febrero de 1888.

10—2

1888.

La empresa constructora.

El sistema decimal aplicado al dibujo lineal, topográfico, órdenes de arquitectura y levantamiento de planos, continúan sus clases del 1^o de marzo en adelante.

Calle Universidad y Vapor.

FRANCISCO GÓMEZ. Arquitecto.

6. v.—3

AVISO.

Restablecida ya mi salud y de regreso á esta ciudad, estoy dispuesto á ejercer mi profesión á cualquiera hora y distancia que el público me necesite.

RAFAEL MORALES. Médico y Cirujano.

Cartago, febrero de 1888.

4 v. 2.

Lic. José Monje Reyes.

Notario público.

Despacha en esta capital, casa nº 17, calle del Seminario, veinticinco varas al Sudoeste del Parque Central.

San José, enero 12 de 1888.

10 v. 9.

Miguel Pacheco, Notario Público.

Tiene abierta su oficina en la ciudad de Alajuela, calle de la Estación, bajos de la casa de don Saturnino Lizano.

Febrero 23 de 1888.

José Joaquín Trejos,

Notario Público y Abogado.

SAN JOSÉ.

Calle del Vapor, Nº 12 Norte.
6 v. 4.

HACIENDAS DE SANTA CLARA.

Los hacendados que deseen arrendar sus haciendas por un año ó más tiempo, pueden enviar sus propuestas al correo, casilla 69.

10. v. 6.

A \$ 20 QUINTAL.

vendemos fideos de muy buena clase en nuestro establecimiento.—Calle del Comercio nº 36.

ESCALANTE & HERMANO.

10 v. 5

REMATE.

A las doce del día sábado 3 de marzo, remataremos en nuestra oficina, y en quien más dé, un terreno sito en San Carlos.—Linda: al Norte y Oeste, con terrenos de don Victoriano Fernández: al Sur y Este, con ídem de la sucesión de don Eugenio Villenave.—Consta de 131 manzanas y 2700 varas cuadradas.

Este terreno es de lo mejor que puede encontrarse en la República; tiene muy buenas aguas; está al Sur del río San Carlos; no teniendo que atravesar este río para llegar al terreno.—Base de \$ 500-00.

ECHEVERRÍA & CASTRO,
Corredores Jurados.

5 v. 3.

AZUCAR DEL PAIS,

De primera, vende á \$ 10-00 quintal.

FEDERICO TINOCO.

5. v. 3.

CAFÉ, CAFÉ.

La Fundación de San José, tiene listos para pulir café sus conocidos y acreditados pulidores.

Puede hacerse cargo de pulir grandes cantidades de café.

San José, 23 de febrero de 1888.

5—2

Fabían Esquivel.

Mannel Montealegre.

F. Esquivel & C^a

Comerciantes Comisionistas.

SAN JOSÉ DE COSTA RICA.
Calle de la Universidad nº 24.
10-v-3

CASTLE BROTHERS

ESTABLECIDA EN 1850.

213, 215, 217, y 219.

CALLE DE FRONT.

San Francisco California.

AGENCIAS:

Estados del Norte, Chicago, San Luis, New York.

San Francisco, California.

SE OCUPAN:

En compras de café sacado y en cascarilla, hacen anticipos sobre consignaciones, remiten mercaderías de sus almacenes.

VENDEN GIROS.

Compran anualmente sobre 80,000 quintales de café que pagan al mejor precio de plaza etc., etc., etc.

RICARDO M. PINTO.

Agente en Centro América.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Agentes en Costa Rica.

10 v. 0.

EMPRESA DE CARROS

EN COMBINACION CON EL

FERRO CARRIL.

Con el deseo de facilitar al comercio y á los particulares el acarreo de sus mercaderías y cualesquiera otra clase de objetos, se establecerá en las provincias, en combinación con los trenes de carga, un servicio regular de carros, desde el 1º de marzo próximo, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

En San José, Cartago y Heredia, 8 centavos los 100 k.
En Alajuela..... 10 „ „ 100 „

El carro de la carga de un carro del ferrocarril, será convencional Ningún bulto por pequeño que sea se llevará por menos de 5 c

La carga será recogida y entregada todos los días por los carros, á domicilio, siempre que el lugar esté situado dentro de perímetro de la población y la calle sea de fácil acceso para el vehiculo, conforme al siguiente itinerario

Recogerá:

En San José y Cartago, de 1 p. m. á 4 p. m.
En Heredia y Alajuela, de 7 a. m. á 9 a. m. y de 3 p.m. á 5 p.m.

Entregará:

Después de la llegada de los trenes de carga.

Los Agentes del Ferrocarril en Cartago, Heredia Alajuela, y don Ramón Castro F. en San José, quedan encargados de cobrar y arreglar con los consignadores, el valor de los acarreos de y para donde se remitan.

Minor C. Keith.

9 v. 1.

San José, 27 de febrero de 1888.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Trigésimo primer sorteo extraordinario para el día 11 de marzo de 1888.

\$ 5,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 1,000-00
1 id. de	„ 500-00
2 id. de \$ 250-00	„ 500-00
3 id. de „ 200-00 id. id. „	600-00
5 id. de „ 100-00 id. id. „	500-00
10 id. de „ 50-00 id. id. „	500-00
70 id. de „ 20-00 id. id. „	1,400-00
92	Cinco mil pesos. . . . \$ 5,000-00

La emisión consta de 7,143 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 27 de febrero de 1888.

CAMILO MORA A.,
Secretario.